

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Feliciano González Garay, que actúa por sí y como heredero y en beneficio de la Comunidad hereditaria de su difunta madre doña Aurelia Garay Gómez, Empresa "Herederos de doña Aurelia Garay Gómez", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo, a partir de la notificación del acuerdo adoptado en veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno por el Ministerio de Economía y Comercio, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la Resolución adoptada en veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta por la Dirección General de Competencia y Consumo, imponiendo multa de quinientas mil pesetas, a fin de que se practique una nueva notificación, expresiva de que el recurso jurisdiccional habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**31112** ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Jaime Quintanilla Rico.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de marzo de 1982, por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 801/80, promovido por don Jaime Quintanilla Rico, sobre adjudicación de plazas de facultativos en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Quintanilla Rico contra la Resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta, por la que se desestima la reclamación formulada contra la Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión de La Coruña de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, así como contra la Resolución del mismo Organismo de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la primera de las citadas Resoluciones, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo con posterioridad a la presentación en veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, del escrito de recurso formulado por don Jaime Quintanilla Rico contra Resolución de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de La Coruña de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete y ordenamos la retroacción del procedimiento a dicho momento a fin de que se tramite y resuelva con arreglo a derecho, dando traslado del recurso a los señores Goas Chao y Aulet Vérez cuyos nombramientos son impugnados; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**31113** ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.722, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Viena Flor, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 11 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.722, promovido por la Compañía mercantil «Viena Flor, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos veintidós interpuesto contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho y por consiguiente queda sin valor la sanción impuesta, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; acordamos la devolución al representante legal de la mercantil «Viena Flor, S. A.» de la cantidad consignada; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**31114** ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.742, interpuesto contra este Departamento por panificadora «Pan y Pas».

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.742, promovido por panificadora «Pan y Pas», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar, y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**31115** ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.809, interpuesto contra este Departamento por «Agruco, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.809, promovido por «Agruco, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de «Agruco, S. A.», debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que confirmaba otra del mismo Organismo de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y por virtud de la cual, se imponía a la recurrente una sanción de un millón de pesetas por infracción de disciplina de mercado en materia de precios, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.